



Proceso : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO -PAGO DIRECTO
Radicado : 680014003004-2022-00031-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve por FINANZAUTOS.A. quien actúa a través de apoderado, contra WILSON GIULIANO ROJAS BARON se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adjunte certificado de libertad y tradición del vehículo de placa WOL-186 con fecha de expedición no mayor a 30 días teniendo en cuenta que el mismo no obra en el plenario.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, anexando copia de la misma para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado (artículo 89 del C.G.P.), so pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, representante legal de BAQUERO Y BAQUERO SAS, identificado con C.C NO. 1.020.746351, portador de la T.P. 370060 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se le pone de presente a la togada demandante que, respecto a la autorización de dependiente judicial vista en el escrito de la demanda, para el examen de los expedientes debe cumplirse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN EN ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>025</u>, hoy <u>18 DE FEBRERO DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal

¹ Artículo 27 Decreto 196 de 1971.

Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7bb94072df23af6ac8583d34cc13ed53edb94791cd87501a7901dd2d1fc1ba**

Documento generado en 17/02/2022 06:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>